

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JOSÉ HERLEY VALENCIA RÍOS
DEMANDADA:	FLOR IDALBA FRANCO RÍOS
RADICADO:	17013310300120210005100
FECHA:	28 de mayo de 2021

La demanda de la referencia fue subsanada conforme a lo dispuesto en el auto fechado el 19 de los corrientes, por lo que se procederá a estudiar su admisión.

Para resolver se hacen las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

COMPETENCIA.

Este despacho es competente en primera instancia para asumir el conocimiento del presente asunto, a la luz de los artículos 20 numeral 6 y 22 – 1 y 3 y 28-2 del Código General del Proceso.

DEMANDA, TRÁMITE Y ADMISIÓN.

El libelo introductorio se encuentra contemplado en el artículo 368 del C. G. del P., cuyo **trámite será el verbal**, toda vez que no está sometido a un trámite especial.

La demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 82 ibidem, y se acompañaron los anexos de que trata el artículo 84 ejusdem, razones suficientes que conllevan a su admisión. (Art. 90 ibídem).

NOTIFICACIONES Y TRASLADO.

De conformidad con el artículo 369 del C. G. del P., se ordenará correr traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días a la demandada, cuya notificación se le hará conforme a lo previsto en las reglas consignadas en el decreto 806 de 2020 por la parte demandante.

Se advierte que al momento de allegarse la constancia de notificación del auto admisorio a la contradictora, deberá acreditarse de manera visible el número del Whatsapp.

Por lo supra expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, Disolución y consecuente Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovida por el señor **JOSÉ HERLEY VALENCIA RÍOS** contra la señora **FLOR IDALBA FRANCO RÍOS**, por venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda, por el **término de veinte (20)** días, a la demandada, notificación que realizará la parte demandante atendiendo las reglas que al respecto contiene el Decreto 806 de 2020, con la advertencia que al aportar la constancia de la notificación de este auto, deberá estar con claridad el número del Whatsapp del extremo pasivo.

TERCERO: DISPONER el tramite este asunto por la **vía verbal**, conforme al Código General del Proceso. (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d752411c7dcb1004c7d32f06e27f62b654e23851519c0d7074087
20c3876738**

Documento generado en 28/05/2021 10:25:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**